

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2010/MPH-CZ

Caraz, 09 de Marzo de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 006, de fecha 03 de Marzo de 2010; y,

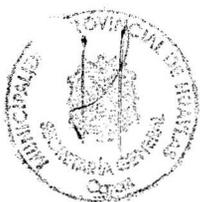
CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Informe Legal N° 051-2010-OAJ/MPH-CZ., el Jefe de la Oficina de Asesoría, en relación al presunto Hurto y/o desvío de Combustible de la Obra Mejoramiento y Construcción del Estadio Municipal, señala lo siguiente: "**PRIMERO:** Que con fecha 12 de noviembre de 2009, el Colegiado, en Sesión de Concejo N° 29-2009, acordó derivar al Procurador Público Municipal, la documentación sobre el presunto hurto y/o desviación de Combustible en la Obra "Mejoramiento y Construcción del Estadio Municipal, Gerardo Lara Guerrero" para que haga la investigación correspondiente y emita su informe pertinente. **SEGUNDO:** El Procurador Público Municipal, mediante informe N° 055-2009-PPM/MPH-Cz, deriva el expediente en mención a la oficina de Asesoría Jurídica, para emitir informe legal y opinión tendiente a la emisión de la Resolución autoritativa para iniciar proceso judicial a través de la procuraduría, indicando que de acuerdo a la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento las Procuradurías Públicas tienen por función la defensa Jurídica del Estado, que comprende las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar, y a participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación informando al titular sobre su actuación, no siendo facultad de los Procuradores Públicos, hacer investigaciones administrativas como es el caso, en virtud de que ello compete a instancias como, la comisión de procesos administrativos, comisión investigadora, etc., por lo que a fin de evitar cuestionamientos posteriores como el ser Juez y Parte, en el supuesto de investigar y luego denunciar, remite los actuados. **TERCERO:** Con Informe Legal N° 005-2010-MPH-Cz, se solicitó al Concejo Municipal, ampliación del plazo otorgado para emitir informe legal, advirtiendo además que de la comparación entre el cuaderno de obra con los comprobantes de pago y sus antecedentes, se observa que no coincide la fecha de traslado del combustible, consignada en los vales de consumo, con los trabajos realizados en obra, ya que en algunos casos las maquinas en dichas fechas no operaron, asimismo se puso en conocimiento que de las copias que forman parte del expediente, la mayor parte son ilegibles, haciendo imposible precisar cuánto de combustible se abasteció, en que



fechas y mucho menos los responsables del traslado a la obra; por lo que se solicito copias legibles al área pertinente, sin embargo de las nuevas copias remitidas, también en su mayoría son ilegibles. Asimismo se solicitó informe a la Unidad de Obras y Liquidaciones, no habiendo obtenido hasta la fecha respuesta alguna. CUARTO: De toda la documentación revisada minuciosamente se aprecia que existen irregularidades y sin que la presente constituya pronunciamiento a priori o ni pre juzgamiento, los funcionarios, y servidores a demás de los contratados responsables de la ejecución de la obra deben ser sometidos a procesos de investigación, en lo que corresponda a procesos administrativos penales y civiles, a través de las instancias y autoridades competentes, precisamente para la investigación administrativa, existe la etapa denominada de actuaciones previas previsto en el numeral 2 de artículo 235° de la ley 27444, en tanto que para formular cargos penales existe la etapa de la investigación preliminar por parte de la Fiscalía Provincial de Huaylas, quienes deben de avocarse del presente caso. QUINTO: Que el artículo 166°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario o no, por lo que se hace necesario, remitir copias de todo lo actuado a dicha comisión. SEXTO: Por otro lado, teniendo en cuenta la modalidad del contrato de los encargados de la ejecución de la obra, y existiendo indicios suficientes para que el caso sea sometido a una investigación preliminar a nivel de la fiscalía, por diversos delitos como Peculado, Falsedad Ideológica contra la Fe Pública, y Falsedad Genérica, normado por los artículos Nros. 387°, 428° y 438° del Código Penal, respectivamente, cometidos por funcionarios y particulares (extraneus); con la posibilidad de ampliar dicha investigación y posterior denuncia contra los que resulten responsables, por estos y otros delitos, se hace necesario autorizar al Procurador Público Municipal, a fin de que realice las acciones necesarias, para el inicio de la investigación preliminar, en defensa de los intereses de la Municipalidad. SEPTIMO: Los posibles responsables, y quienes deben ser sometidos a investigación tanto administrativa como penal son las siguientes personas: 1) Residente de Obra, Ing, Enrique Conrado Veliz, 2) Dos (02) Asistentes Técnicos, Sr. David Silva García y David Alexander Jerónimo Medina, 3) el Asistente Administrativo, Sr. Malaspina Malaspina José; 4) Almacenero, Sr. Cadenas Méndez Gregory Ronald, 5) Operador, Cesar Huaman Medina, 6) El Jefe de la Unidad de Logística, que en la fecha era la Srta. Karina Muñoz García, 7) El Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Giovana Nieto Pineda, y 8) Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por ser la unidad ejecutora de la obra en la fecha Ing. Washington Maguiña Suarez. 9) Operario, Sr. Carlos Fernando López Macedo” Finalmente opina que el Concejo Municipal acuerde lo siguiente: 1).- Remitir el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se avoquen en su conocimiento de acuerdo a sus facultades, sobre el presunto hurto y/o desvió de combustible de la obra “Mejoramiento y Construcción del Estadio Municipal, Gerardo Lara Guerrero”. 2).- Autorizar y remitir copias fedateadas del expediente al Procurador Público Municipal, para que interponga la denuncia penal a la Fiscalía Provincial de Huaylas, a fin de que el presente caso sea sometido a una investigación preliminar, por los presuntos delitos de: a) Peculado, normado por el artículo N°. 387° del Código Penal. b).- Falsedad Ideológica contra la Fe Pública, normado por el artículo N° 428° del Código Penal. c).- Falsedad Genérica, normado por el artículo N° 438° del Código Penal, contra los siguientes personas: 1) Residente de Obra, Ing, Enrique Conrado Veliz, 2) Dos (02) Asistentes Técnicos, Sr. David Silva García y David Alexander Jerónimo Medina, 3) el Asistente Administrativo, Sr. Malaspina Malaspina José, 4)



Almacenero, Sr. Cadenas Méndez Gregory Ronald, 5) Operador, Cesar Huaman Medina, 6) El Jefe de la Unidad de Logística, que en la fecha era la Srta. Karina Muñoz García, 7) El Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Giovana Nieto Pineda, y 8) Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Washington Howard Suarez Maguiña, 9) Operario, Sr. Carlos Fernando López Macedo. Cometido por funcionarios y particulares (Extaneus) responsables de la ejecución de la Obra y contra los que resulten responsables, de la investigación preliminar, por su intervención, ya sea firmando documentos o gestionando el traslado del combustible, permitiendo el hurto o desvió de dicho bien.



Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 23) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:



ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaylas, interponga la denuncia penal ante la Fiscalía Provincial de Huaylas por los presuntos delitos de: a) Peculado, normado por el artículo N° 387° del Código Penal. b).- Falsedad Ideológica contra la Fe Pública, normado por el artículo N° 428° del Código Penal. c).- Falsedad Genérica, normado por el artículo N° 438° del Código Penal, contra los siguientes personas: 1) Residente de Obra, Ing, Enrique Conrado Veliz, 2) Dos (02) Asistentes Técnicos, Sr. David Silva García y David Alexander Jerónimo Medina, 3) el Asistente Administrativo, Sr. Malaspina Malaspina José, 4) Almacenero, Sr. Cadenas Méndez Gregory Ronald, 5) Operador, Cesar Huaman Medina, 6) El Jefe de la Unidad de Logística, que en la fecha era la Srta. Karina Muñoz García, 7) El Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Giovana Nieto Pineda, y 8) Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Washington Howard Suarez Maguiña, 9) Operario, Sr. Carlos Fernando López Macedo. Cometido por funcionarios y particulares (Extaneus) responsables de la ejecución de la Obra y contra los que resulten responsables, de la investigación preliminar, por su intervención, ya sea firmando documentos o gestionando el traslado del combustible, permitiendo el hurto o desvió de dicho bien; en mérito a los hechos expuestos en el Informe Legal N° 051-2010-OAJ/MPH-CZ; debiendo dar cuenta al Concejo Municipal de las acciones realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría General copia fedateadas de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines a que se contrae el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se avoquen en su conocimiento de acuerdo a sus facultades, sobre el presunto hurto y/o desvió de combustible de la obra “Mejoramiento y Construcción del Estadio Municipal, Gerardo Lara Guerrero”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Dy. Fidel Mario Brancano Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL